

GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower Nit 892400038-2

CONTINUED DE PRESIMEION DE CERMICIOS PROFESIONAVES ET 574 DE 2014

CONTRATANTE:

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y

SANTA CATALINA

CONTRATISTA: OBJETO: VALOR:

MAURICIO RUEDA CAMACHO FONSECA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

PLAZO:

TREINTAMILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/cte.

SEIS (06) MESES.

El suscrito, **ALBRON CORPUS ROBINSON**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. **18.008.698**, expedida en San Andres Isla, en mi calidad de Secretario General (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto No. 0016 del 17 de enero de 2014 y facultado de acuerdo con el manual de Catalina, encargado mediante Decreto No. 0016 del 17 de enero de 2014 y facultado de acuerdo con el manual de contratación de la entidad, la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra MAURICIO RUEDA CAMACHO FONSECA, finayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nº. 79.432.777, expedida en Bogotá, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se rige por las siguientes ciáusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional del área de la Secretaria de Movilidad. B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con ios conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que el/la CONTRATISTA presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales, y propuesta de enero de 2014 E) Que dentro de la cual consta las calidades y condiciones personales, y propuesta de enero de 2014 E) Que dentro hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales, y propuesta de enero de 2014 E) Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, Nº.206 de 17 enero de 2014. F) Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone

el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente deciara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. CLÁUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA. Para efectos de el presente Contrato de prestación de servicios los de el presente Contrato de prestación de servicios los de el presente Contrato de prestación de servicios los de el presente Contrato de prestación de servicios los de el presente Contrato de prestación de servicios los de el presente Contrato de prestación de servicios los de el presente Contrato de prestación de servicios los de el presente Contrato de prestación de servicios los de el presente Contratos. contenidos en el Artículo 4o, y 5o, de la Ley 80 de 1993, respectivamente. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios Profesionales como ABOGADO en la Secretaría de Movilidad, dentro del proyecto administración y fortalecimiento del tránsito en el departamento. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO 1) Prestar servicios profesionales como abogado especializado en tránsito y transporte en la secretaria de movilidad, para apoyar jurídicamente al departamento en materia de tránsito y transporte y contratación administrativa para emprender los siguientes proyectos en el departamento, osistema de estacionamiento en vía bajo cobro y regulación del estacionamiento fuera de vía.2) Conformación del cuerpo de agentes estacionamiento en vía bajo cobro y regulación del estacionamiento fuera de vía.2) Conformación del cuerpo de agentes de tránsito, ajustes a las tarifas de tramites de tránsito, detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. 3) Implementación del coso municipal, adopción de políticas de vehículos al parque automotor y modalidades para la operación del organismo de tránsito, Secretaria de Movilidad. 4). CLÁUSULA TERCERA: YALOR: El valor del presente contrato de prestación de sérvicios es la suma de: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE, contra entrega de los productos mensuales esperados, previo certificación de recibo a satisfacción del Secretario de Movilidad del Departamento. CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: SEIS (06) meses, contados a partir del perfeccionamiento y suscrioción del acta de inicio, por el Secretario de Movilidad. CLAUSULA SEXTA: CESIÓN: del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Movilidad. CLAUSULA SEXTA: CESTÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, Inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: SI al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incúmpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva CLAUSULA OCTAVA: <u>SUPERVISIÓN DEL CONTRATO</u>. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Movilidad, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contrativa. CLAUSULA MOVEMA: <u>DEGISTADA</u> presadori del servicio por parte de departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CE que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2014, con cargo a la identificación

> Seaflower Biosphere Reserve

Presupuestal:03-1.181-20 denominado Honorario Profesionales, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 470 de 20 de enero de 2014, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta, B) El Departamento efectuará los pagos de gastos de viaje necesarios (transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido, previa verificación y autorización del Secretario de Movilidad y visto bueno del Gobernador. Los gastos como consecuencia de lo anterior serán cancelados con cargo al rubro 03-3-181-20. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjudio objetivado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASTÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002; Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presuduestal número 470 de 20 de enero de 2014. 2) Registro presuduestal 3) Certificación de no disponibilidad presupuestal número 470 de 20 de enero de 2014. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificación de Antecedentes Judiciales .5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el decarrollo, del contrato. Todos los gasto-Dura de manuda esta contrato pago de la contrato. Salud y Pensión, 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 anos, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Abdrés Isla a los (2)) días del mes de de Dos mil Catorce (2014).

ALBRON CORPUS ROBINSON

DANIEL PECHTHALT GARCIA

Secretario General (e)

Proyectó: juanrozo Revisó/Aprobó: OAJ

> Seaffower Biosphere Reserve